

## ¿QUÉ SON LOS SISTEMAS CAUTELARES?

Por Jorge A. Rojas

Eran aproximadamente las nueve y veinte pasadas de una mañana hermosa quizás de marzo o abril del año 2005, cuando entre a Scuzi y él ya estaba sentado esperándome. Me había hablado el día anterior por teléfono. Era casi una costumbre que se repetía tres o cuatro veces, sino más, a la semana. Siempre por la mañana, aunque no dejó de sorprenderme también varias veces por la tarde.

En esa oportunidad me preguntó como siempre: ¿todo bien?

\_ Si. Le contesté.

\_ ¿Necesitas algo?

\_ No maestro. Gracias. Ud. es un fenómeno! Porque no viene y me da una manito en el Estudio ya que está... Lo bromeaba por su predisposición, siempre franca y abierta.

\_ Bueno entonces escuchame bien. Me dijo inquietante.

\_ Ya empecé a buscar con la mirada papel y una birome del portalápices que tengo al lado del monitor, para que no se me escapara nada de lo que me iba a decir. Cuando no se le ocurría hacer un certamen para jóvenes abogados, era para hacer una jornada de reflexión, o bien para alguna catarsis de tipo político, como la que se hace con un amigo... pero para mi sorpresa, inesperadamente me dijo:

\_ Mañana a las 9 y 25 hs. te espero en Scuzi para tomar café.

\_ ¿Sabes dónde queda?

Como prácticamente eramos vecinos en la zona le pregunté si era el de la calle Vicente López.

\_ Si, me dijo rotundo.

\_ Bueno maestro, allí estaré.

\_ Acordate nueve y veinticinco eh...

Su reiteración tenía la sana picardía que lo caracterizaba.

\_ A veces me llamaba y me decía: mira que hoy Juanita hizo unas milanesitas así que almorzamos en casa. Venite 13,20 hs.

Claro la primera vez que me lo dijo me sorprendió. Pero casi era una broma habitual en él. Su cordialidad se reflejaba hasta en los modos de la invitación.

Por supuesto que todo el tiempo me preguntaba qué habría sucedido. Repasé los trabajos de los invitados para el número en curso de la Revista. Pensé en que se le había ocurrido invitar a alguien más. Supuse que podía pensar en algún extranjero. Después pensé en alguna tarea vinculada a la comisión de trabajo que estaba formando en la Academia.

Lo cierto es que ese día me tomó de sorpresa y me generó una sensación ambivalente. Claro, si no me invitaba a almorzar con los amigos como en otras oportunidades. Me dijo que quería tomar un café conmigo. Por un lado sentía la alegría de poder compartir un rato con él, que por supuesto siempre me llenaba, porque sentía una especie de halo protector y a la vez la posibilidad de sentir disparadores dentro mío por su capacidad para mostrar algunas cosas que uno creía que conocía.

Esto va más allá del derecho, o del derecho procesal específicamente. Era como un nutriente que inesperadamente inyectaba ideas provocaba aperturas, como a él le gustaba decir. “Hay que abrir la cabeza”. “El proceso no puede quedar encerrado con un chaleco de fuerza”. “No podemos quedarnos con la caducidad de la instancia y la rebeldía”. “Tenemos que pensar las cosas de otra manera”. Eran algunas de sus frases más contundentes, que por supuesto cuando las dejaba picando provocaban la reflexión...

Finalmente ese día salí de casa con tiempo. Caminé despacio esas cuatro o cinco cuadras que tenía hasta el lugar. Sabía que llegaba bien a horario.

Cuando me acerqué lo salude cordialmente. Como siempre con un beso.

El siempre ponía la cara. Esperaba el beso con el abrazo.

Sonriente, como cuando se sentía que estaba con ganas, me dijo:

\_ ¿Qué decis? ¿cómo andas?

\_ Bien atine a decir. Mi ansiedad marchaba a paso firme dentro mío.

\_ ¿Qué querés tomar?

\_ Solo dije: un cortadito.

El mozo lo conocía. Se acercó prácticamente apenas me senté.

\_ Traele un cortado le dijo. Como si el mismo fuera de la casa.

Empezó por alabar a la Revista, porque dijo que le gustaba como estaba saliendo. Y de inmediato empezaron sus consejos.

Siempre con el tono paternal que lo caracterizaba me explicaba en qué debía consistir mi función dentro de la Revista.

Atiné a decir después de un momento en que se remontó a Sentis Melendo y me explicó como trabajaba, que modestamente creía que en la Revista las cosas estaban saliendo bien por el grupo de personas que la integraban.

Tal vez inconscientemente pretendí correr un poco mi responsabilidad.

Pero el era más rápido. Su sagacidad –pese a su edad- estaba intacta.

– No, no. Yo te digo lo que vos tenés que hacer. Vos no te preocupes por los demás. Vos tenés que hacer esto y esto otro y aquello de más allá.

Claro, escucharlo me daba un poco de tranquilidad, porque el sabía que yo lo estaba haciendo, y además también sabía que si había algo para corregir estaba dispuesto porque lo escuchaba con frecuencia en todos sus consejos.

Sin embargo inesperadamente, me dijo podríamos hacer algún trabajo juntos no?

De golpe mi ansiedad ya empezaba a galopar dentro de mi cabeza, y lo sentía en mi corazón que empezó a latir más fuerte y sin dudar contesté que sí, por supuesto.

No solo era una distinción para mí, sino que además nunca me había imaginado semejante convite.

– Y qué es eso que me dijiste el otro día de los sistemas cautelares?

Cuando me lo preguntó lo miré fijamente. El me miraba con sus ojitos llenos de picardía detrás de sus gruesos lentes esperando una explicación.

En ese momento en lo primero que pensé era que no podía discutir absolutamente nada y menos con él.

– Es que yo creo que como Ud. bien dice sería una ingenuidad pretender meter todas las figuras que aparecen en estos últimos tiempos dentro de la teoría general de las medidas cautelares. Por eso es que la visión sistémica es mucho más amplia y permite una mirada distinta de un fenómeno que puede pasar inadvertido.

Lo miraba para ver que hacían sus ojitos. Y advertí sin mucho esfuerzo que me estaba prestando mucha atención, y me había puesto en el lugar que correspondía, sin haberme dado cuenta.

El era el maestro y yo casi estaba dando un examen.

– A ver explicame ontológicamente qué son los sistemas cautelares, me dijo secamente.

– Quiere que le explique maestro?

No me contestó. Me estaba escuchando... Ese silencio de cinco segundos me había significado una incertidumbre de cinco horas.

Pero no tuve otra salida más que empezar a balbucear...

– Ud. sabe que Calamandrei decía... que la ley no sólo actúa en el proceso para que el juez conozca o ejecute, sino también para que el juez conserve, y aclaraba que conservar no era solo mantener una determinada situación sino eventualmente innovar si el perjuicio provenía de su mantenimiento.

La frase fue tan corta que no puedo calcular el tiempo que demoré en decirla esperando su reacción. Fue muy sencilla. Con la humildad que lo caracterizaba y de la que hizo gala en su vida, mostraba un rostro sereno, el día era muy luminoso y los rayos de sol entraban por la marquesina del local casi hasta nuestra mesa, lo que le daba un marco de calidez muy especial al momento.

Su propia actitud fue la que me hizo seguir. Sentí que estaba complacido por estar compartiendo el café y eso me animó también a seguir.

– Esa postura que asumió Calamandrei de algún modo permite advertir que existen diversos sistemas de índole cautelar.

– Porqué hablas de sistemas me dijo?

– No se olvide que yo me crié bajo el ala del maestro Enrique Falcón, que tiene una particularidad que lo distingue, es mucho más amplio en sus concepciones y con él tuve la oportunidad de estudiar la teoría general de los sistemas de Von Bertalanfy, y Ud. sabe que Enrique es el que la bajó a la realidad del proceso.

– Y entonces? Me dijo secamente

– Creo que esta es una llave que nos permitiría contemplar esos nuevos fenómenos que se dan en la órbita procesal precisamente porque la postura excede el marco cautelar tradicional, y permite advertir que las medidas precautorias constituyen solo una especie de estos sistemas cautelares. Además permite evitar discusiones vanales ya que no puede pensarse lógicamente que todo esto pueda entrar en el molde tradicional de la teoría general de las medidas cautelares.

– Decime me espetó secamente ¿vos te crees que descubriste el mediterráneo?

Su fina ironía me causó mucha gracia, pero a la vez cierta preocupación, porque luego de una risa nerviosa por cierto, me preguntaba cómo seguir.

No hizo falta. Después del chiste, cuando traté de explicarle torpemente que la prueba anticipada era un sistema cautelar, me interrumpió y me dijo simplemente, seguí.

– Bueno... tragué saliva y seguí.

\_ Si Ud. tiene en cuenta la originaria postura de Calamandrei, recordará que él destacaba que las formas a través de las cuales la ley actúa en el proceso con carácter asegurativo, se tienen que analizar a partir de las decisiones jurisdiccionales, y eso le permitió distinguir diversos tipos de resoluciones de esa índole.

Recordará Ud. lo que pasó en el país en la década de los años 80, nosotros estábamos frente a lo que después la doctrina denominó “tutela anticipada”, pero eso no era otra cosa que la necesidad de la jurisdicción de hacer frente a una situación caótica, porque los deudores hipotecarios cuanto más pagaban las cuotas de sus préstamos hipotecarios, más debían, en razón de que la fórmula para ajustar el valor de las cuotas por la inflación y con los intereses que prevenían las circulares del Banco Central estaban provocando un problema social inmenso.

Y fíjese que desde entonces fue moneda corriente que las medidas cautelares operaran en un ámbito de carácter excepcional, para contrarrestar los efectos perniciosos de mutuos hipotecarios viciados de nulidad, como fueron declarados luego por la justicia.

Y la medida por antonomasia que utilizaron los tribunales fue la innovativa, fundándola en el art. 230, aunque algunos optaron por invocar también el art. 232.

Eso hizo que se advirtiera que carece de todo apoyo científico restringir la interpretación de las cautelares por el carácter instrumental que se le pretende dar al sostener que su objeto no puede sobreponerse con la pretensión de fondo.

Ello en razón de que no puede confundirse la pretensión de fondo o sustancial con el objeto de una medida cautelar. Se trata de dos cosas distintas. Claro que las cautelares en esos supuestos están operando en un ámbito especial porque proyectan sus efectos sobre aquello que la jurisdicción tiene que decidir en el mérito, pero no pueden perder su carácter instrumental por la superposición que se produce, toda vez que siempre el carácter provisional de las medidas permite distinguirlas de la definitividad de una sentencia de mérito.

Fíjese maestro –le decía- que eso no hace más que confirmar esa categoría de resoluciones cautelares que Calamandrei denominaba providencias temporales o interinas de fondo, que decía que tenían cierto parentesco con las decisiones que su maestro Chiovenda denominaba providencias temporales con predominante función ejecutiva.

Porque no estamos atendiendo al título en sí mismo como fuente generadora de un derecho, sino simplemente de una decisión asegurativa, que tiene esencia protectoria, porque sin su dictado, no sólo carece de sentido esperar una sentencia, sino el desarrollo del proceso en sí mismo, ya que por vías de hecho se consume en la realidad el derecho que se trata de resguardar.

Como me miraba atentamente, me dio seguridad, ya que sentí que le importaba, él mismo desde su postura me hacía sentir cómodo. Por eso decidí seguir.

Ya le dije la referente a la prueba anticipada, también Ud. tenga en cuenta las medidas precautorias tradicionales, y como sabe la contracautela es la contracara de una medida cautelar, pero fíjese que la ley procura brindar una tutela o un resguardo al afectado por la medida.

Y fíjese que como ese sistema, el código prevé distintos sistemas que Calamandrei denominaba garantizadores.

Tome por ejemplo el arraigo, qué cosa es sino, más allá de un presupuesto procesal esencial para la constitución válida de un proceso, un sistema de tipo asegurativo, porque pretende garantizar a una persona, cuando es llevada a juicio por otra que no tiene bienes ni domicilio en el país, que se haga cargo de los costos que puede incurrir en el proceso si su resultado es desfavorable.

O por caso, la posibilidad de trocar el efecto de un recurso de apelación en una ejecución, los arts. 509 ó 555 del código son otro ejemplo, cuando prevén la posibilidad de seguir adelante la ejecución transformando en devolutivo el efecto del recurso de apelación previa fianza.

Yo sé que no lo usamos, pero el legislador lo previó y se trata de sistemas que están estructurados en la ley para dar una respuesta rápida y sencilla en el desarrollo de los procesos, y brindan a su vez cierta seguridad –en este caso al ejecutado- si se revoca una decisión.

Otros ejemplos están previstos en el art. 258 ó en el art. 556 donde se prevén otros sistemas de tipo garantizador, todo ello sin contar por supuesto los que están previstos para ser operativos extraprocesalmente, como la prenda comercial, o una simple hipoteca.

En todos los casos lo que se pretende es obtener una especie de garantía de la ley para evitar o aminorar los riesgos que puede generar un incumplimiento.

A tal punto que hoy existen contrataciones que se hacen de modo tal de evitar directamente el proceso judicial, como las garantías a simple demanda, o bien las que creó el legislador a través de la ley 24.441.

Su silencio y su atención me invitaban a seguir.

Así lo hice y le comenté: partiendo de esa base con el enfoque sistémico que le da Falcón al proceso, lo charlamos con Enrique y concluí que podían ser concebidos como sistemas.

\_ Fíjese maestro, le decía, con tono complaciente esperando su asentimiento.

El no contestaba nada, solo prestaba atención.

Y me di cuenta que también él podía estar conteste conmigo, porque su rostro reflejaba solo tranquilidad.

Entonces seguí, fíjese que por esa vía –partiendo de ese enfoque- nosotros tenemos que la ley permite distinguir actuaciones asegurativas en el proceso, con una finalidad protectora en materia probatoria, para propender a la mayor eficacia de su desarrollo y el mejor conocimiento de la jurisdicción.

Pero también existe una actuación asegurativa de carácter garantizadora, como la contracautela o todas las otras variantes que antes le mencioné.

Y a su vez, nos encontramos con las medidas precautorias tradicionales, es decir, el embargo, la anotación de litis, el secuestro, entre otras, que funcionan dentro de un ámbito tradicional, por identificarlo de alguna manera, partiendo de la reunión de los presupuestos sustanciales que no son otros que la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, y con la concurrencia de ambos aparece en escena la contracautela.

Desde luego que además se requiere la observancia de los presupuestos procesales, que son los que prevé el art. 195 del código, es decir, señalar la medida que se peticiona, el derecho que se pretende asegurar, la norma en la que se funda el pedido, y la reunión de los requisitos que hagan a la procedencia de cada medida en particular, porque desde luego no es lo mismo peticionar la guarda de una persona, o la exclusión de una persona del hogar conyugal, que un embargo con motivo de una confesión ficta.

Pero además de ese ámbito encontramos, siguiendo a Calamandrei, un ámbito excepcional en donde se ubican a las medidas precautorias que son tradicionales proyectando sus efectos con carácter restringido y muy excepcional, sobre la sentencia de mérito, estas serían las que el maestro florentino llamaba providencias temporales, y hoy le decimos tutela anticipada.

\_ Me puedes decir por qué las llamas sistemas a todas estas variantes?

Su observación fue una especie de “granada” que atronó en mi cabeza porque su silencio era tan reposado que ya estaba entusiasmado con mi explicación pensando que me iba a decir muy bien, o qué bien, o qué interesante.

Claro, como el ya sabía todo esto, la pregunta apuntaba a la visión sistémica.

\_ Le contesté, es que existe un error conceptual que lo tenemos que dejar de lado para poder encuadrar adecuadamente estos fenómenos.

Fíjese maestro. Ud. dice en varios trabajos que las medidas cautelares se convirtieron prácticamente en las “vedettes” del derecho procesal. Esto yo lo interpreto en el sentido que son las figuras centrales, o las principales en este tiempo.

Inclusive Ud. hace referencia en su libro *El Proceso Civil Moderno*, recordando a los Congresos de Brasilia y de Gante, en los que participó, la importancia que se le da a nivel mundial a las cautelares.

Pero también dice en uno de sus trabajos que sería pecar de cierto candor pretender que esos nuevos fenómenos, que no es otro que los efectos que provocan las medidas precautorias cuando actúan dentro de ese ámbito que le comenté que es excepcional, puedan ser tratados dentro de la teoría cautelar clásica.

Por ese motivo es que me parece... y acentué el me parece para darle más énfasis a lo que pensaba y no creyera que no podía admitir sus observaciones, que se hace imprescindible mejorar nuestra mirada.

Para eso, no es necesario destruir lo que tenemos, ni crear legislativamente ningún tipo de cortapisas con las medidas precautorias tradicionales, como lo hicieron los brasileños, porque creo que se equivocaron.

Ellos vivieron con el plan Color en la década del 90, lo que nosotros padecemos en la década de los 80, con la exagerada inflación que enfrentamos y el desfase social que se produjo, algo parecido, que nosotros, volvimos a reeditar en el 2001 y 2002, con la última emergencia que supimos conseguir.

Me miraba con más atención todavía, y vi que fruncía el entrecejo. Claro me estaba metiendo en un problema de honda connotación social y política, y esa era su gran preocupación. La Argentina realmente a veces le dolía...

Alguna oportunidad hasta lo sentía deprimido por teléfono o personalmente cuando me decía por favor no me digas más nada, porque me hace mal, yo no puedo entender como no podemos encontrar un cambio.

No puedo entender por qué no podemos hacer un acuerdo como el que hicieron los españoles en La Moncloa y tirar todos del mismo carro. Así recordaba a ilustres personalidades del pasado, que dieron ejemplo de vida, como él, cuando humildemente me dijo, a mi me quisieron dar una jubilación de privilegio, y por supuesto que no la quise. Yo no puedo aceptar eso les contesté.

Claro, su grandeza contrastaba con la mezquindad que es reina no sólo dentro de la clase política en esta Argentina.

Cuando lo vi más concentrado seguí con mi explicación. Fíjese maestro que lo que hicieron los brasileros con el art. 273 fue no sólo no crear la tutela anticipada, ni menos aún una sentencia anticipada, sino mezclar ambas cosas para generar una especie de híbrido que no sólo obturó el funcionamiento natural de las cautelares, sino que no reportó ningún beneficio al justiciable.

Es que parece que igual que acá en lugar de preocuparnos por brindar una respuesta efectiva e inmediata que proteja al justiciable, estamos más preocupados por ver como los jueces se sacan más rápido de encima los expedientes.

\_ Me seguía con mucha atención.

Entonces le dije, lo importante a tener en cuenta, es que el proceso cautelar, como históricamente lo vemos, no tiene de proceso nada más que el nombre, por un simple peso de la historia. Eso a mí me parece que lo tendríamos que llamar “presupuesto jurídico subyacente”.

Como no me dijo nada y me seguía con atención, continué con la explicación.

Esto se debe a que muchas veces damos por cierto algo sin pensar si está bien o mal lo que aprendimos, pero como lo aprendimos así... casi es como si fuera un dogma.

Y si el proceso requiere un debate entre dos litigantes, y un tercero que dirima la controversia a través de una sentencia que hace cosa juzgada material, es decir, que no puede ser revisada ni en ese proceso ni en ningún otro, claro dejando de lado el supuesto de que sea fraudulenta, es evidente que el proceso cautelar tiene otras características, no sólo porque no se genera un debate entre dos partes, sino una relación entre quien peticona una cautelar y la jurisdicción, para que ésta asegure algo, bienes, por ejemplo, o personas, o proteja sus derechos, porque el transcurso del tiempo puede tornar estéril el desarrollo del proceso para su reconocimiento.

Por ende, siempre son provisorias esas decisiones, el afectado interviene luego de que se traba la medida, y eventualmente aún con su intervención la decisión no pasa en autoridad de cosa juzgada, porque no tienen autonomía, son accesorias, siempre reportan a un proceso principal que les da vida, y eventualmente se pueden modificar, sustituir, en fin, Ud. sabe que son cosas distintas.

Por lo tanto, si lo primero es un proceso la pregunta es que son las segundas si decimos que no son un proceso.

Esto hace que debamos asentar las bases sobre lo que constituye un proceso, y evidentemente, esas bases son -como enseñaba Díaz- los presupuestos políticos de contenido jurídico para la existencia funcional de un ordenamiento procesal cualquiera.

Y es evidente que estos no pueden surgir más que de la letra de la Constitución Nacional, porque es el constituyente el que señaló que una persona debe ser juzgada por sus jueces naturales, y no puede ser sometida a comisiones especiales, marcando puntualmente en qué consiste el principio de autoridad.

También de la Constitución surge que nadie puede ser privado de su propiedad sino a través de una sentencia fundada en la letra de la ley, o que todas las personas son iguales ante la ley, o que la defensa en juicio es inviolable, o que nadie puede ser penado sin juicio previo.

Y este juicio previo, no puede ser interpretado, más aún ahora a la luz de los Tratados internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, como el simple desarrollo formal del proceso, sino que es el juicio de valor que debe hacer la jurisdicción a la luz de lo expuesto, sobre cuál de las dos posiciones en el pleito es la correcta o verdadera a la luz de las reglas de la sana crítica.

Como verá entonces, de ahí surgen el principio de legalidad, el de razonabilidad, el de autoridad, el de congruencia, todos de la letra de la Ley Fundamental, y de la de los Tratados internacionales.

De tal modo los principios nos marcan un rumbo determinado del que no podemos apartarnos, con la particularidad que diseñan un camino que tiene una meta que es la que tenemos que alcanzar, para eso sirve ese contrato social que es la Constitución, si nosotros que tenemos que elaborarla y presentarla a la sociedad en la realidad concreta no la respetamos cómo podemos pretender que los demás la respeten.

También surge otro principio que a Ud. le gusta mucho, que es el de razonabilidad, se lo recuerdo porque Ud. siempre dice que una sentencia para no ser débil tiene que ser razonable, porque importa una adecuada interpretación de los hechos a la luz de la normativa aplicable. Y es el que marca la vertiente sustancial de lo que constituye el debido proceso legal.

Ese conjunto de principios permite tejer lo que se denominan los principios fundantes de un ordenamiento procesal, porque su omisión o su inexistencia, o su expresión negativa, nos enfrentan a una violación del debido proceso legal, esto es a un no-proceso.

Con lo cual como dice su apreciado amigo Taruffo, siguiendo a sus otros amigos Fazzalari y Comoglio, la idea del proceso se asienta, no simplemente en la defensa en juicio, sino fundamentalmente en el debate que se debe desarrollar en su ámbito.

Y si Ud. está de acuerdo con esto. Le dije buscando una especie de asentimiento previo. Pero siguió en silencio, ya no tenía dudas que era un examen...

Le decía si estamos de acuerdo con este punto de partida, es evidente que los principios deben cobrar vida dentro de un proceso y Ud. no encuentra una norma que diga que se debe observar el principio de legalidad, pero éste campea a lo largo de todo el código, tampoco encuentra una norma que diga que se debe respetar el principio de bilateralidad o contradicción, pero también se puede advertir que existe a lo largo de todo el código.

Lo que sucede es que estos principios cobran vida en un ordenamiento procesal a través de sistemas, que constituyen -como diría Clemente Díaz- las formas metódicas a través de las cuales los principios cobran vida dentro de un ordenamiento procesal.

Fíjese que la Constitución Nacional contempla el principio de autoridad aludiendo al “juez natural”, pero es el código que no es otra cosa que un sistema, el que señala quién es el juez competente, y lo hace a través de las reglas de competencia, que diseña el legislador.

También el legislador diseña los sistemas probatorios, recursivos, y desde luego también los cautelares. Fíjese que no se observa el mismo procedimiento para la producción anticipada de una prueba, que para un sistema garantizador, como una fianza, ni menos aún para una medida cautelar clásica o típica.

Las atípicas, cuando por su excepcionalidad giran en un ámbito distinto por sus proyecciones sobre la sentencia de mérito, también tienen otro tipo de presupuestos, porque no sólo hace falta la reunión de los requisitos procesales, sino que recordará Ud. lo que dijo la Corte en el caso Camacho Acosta, que los presupuestos sustanciales debían ser observados con mayor cuidado por los jueces por las proyecciones que tenía la decisión que iban a adoptar, ya que implicaba prácticamente acoger favorablemente la pretensión sustancial.

Pero claro, no era definitivo el pronunciamiento, sino que seguía girando en el ámbito provisional, con lo cual es de toda evidencia, que la verosimilitud del derecho debía ser calificada, al igual que el peligro de la demora, debía exponerse en un grado superlativo, de modo de demostrar que no acoger la medida podía generar un gravamen sino irreparable de muy dificultosa reparación ulterior.

Por eso a lo que se apunta, es precisamente a que el acogimiento de esta tutela anticipada, no solo brinde protección inmediata al justiciable que la reclama, sino que además importe la posibilidad de permitir el desarrollo del proceso, cuando se requiera un conocimiento sustancial de la jurisdicción sin el cual no se pueda reconocer los derechos en disputa.

Entonces maestro si el proceso es lo primero. Los sistemas, y específicamente los cautelares, *son las formas que se estructuran dentro de un ordenamiento procesal que permiten la actuación de la ley con carácter asegurativo o protectorio.*

Esto no permite otra cosa más que el proceso, como a Ud. le gusta remarcarlo, sea un proceso justo.

Hice silencio, esperando alguna respuesta de su parte.

No dijo nada.

Ese silencio parecía una eternidad, pero fueron escasos segundos.

\_ Me dijo nos vamos.

\_ Si claro, maestro le contesté, y llamé al mozo.

\_ Quería pagar la cuenta. Me sonreí y le dije por favor maestro...

Nos fuimos caminando por Vicente López hasta Callao, y doblamos para su casa.

No recuerdo bien que hablamos en ese trayecto. Pero no fue nada de lo que se charló en el café. Creo que era algo vinculado a nuestro ambiente. A la necesidad de fortalecer los vínculos con los amigos, a la necesidad de evitar los choques y los enfrentamientos. Eso era casi una obsesión para él. La cordialidad y el respeto eran como principios que marcaron su vida.

Llegamos a su casa, lo despedí con un beso y un abrazo como siempre.

Y claro, me quedé con la angustia de no saber qué pensaba, qué me diría. Si quería hacer el trabajo que me había sugerido o no...

\_ Cuando se iba me dijo haceme un borrador con unas líneas de esto.

Sentí cierto alivio. Pero pasaron varios días y ya le había mandado ese borrador prácticamente al otro día, y no había tenido ninguna respuesta de su parte.

A la semana siguiente me llamó y me dijo:

\_ Escuchame bien, vamos a hacer un libro sobre medidas cautelares en homenaje a Axel Bremberg, que fue un abogado muy destacado en la Provincia de Buenos Aires, y le gustaba mucho este tema y vos me vas a ayudar. Yo le voy a decir a... y vos le vas a hablar a... y vos te vas a encargar de coordinar todo.

Casi me indicó los temas que había pensado que cada uno de los invitados debía escribir. Por eso le pregunté de qué quiere que escriba maestro.

\_ De lo que vos quieras. Te gustaría escribir de las medidas cautelares en el arbitraje.

\_ No, le contesté. Y agregué, me gustaría escribir sobre los sistemas cautelares.

Esperaba cualquier tipo de reacción, pero claro, él ya sabía lo que yo pensaba.

\_ Dale me contestó.

Sentí mucha alegría y cierto alivio, porque significaba que no le había parecido mal lo que habíamos charlado.

Al otro día me llamó por teléfono y me dijo:

\_ Escuchame vos te vas a encargar de todo, inclusive de cobrar los derechos de autor y como somos muchos vamos a juntar a la gente y le vamos a decir que le vamos a dar unos pesitos para que inviten a sus mujeres al ballet.

Esa frase la recuerdo textual. Porque me sonreí y jocosamente le dije a muchos de los amigos sé que no les gusta el ballet.

Como les iba a decir eso que me había dicho. Seguramente algunos que conozco bien lo tomarían a risa.

\_ Claro, yo hice silencio y no pude decirle nada, pero no dejo de reconocer que me causo cierta hilaridad su comentario.

\_ Al otro día me llamó y me dijo mirá cuando juntes la plata qué te parece si vamos a comer todos juntos porque así juntamos a la gente y compartimos con todos un rato de camaradería.

\_ Claro maestro le contesté sin dudarlo.

Pasó el tiempo. Todos los invitados entregaron sus trabajos y él mismo me contó como apuró a la editorial para que lo hicieran rápido, finalmente salió el libro en homenaje a Axel Bremberg y yo vi mi trabajo allí, con lo cual sentí cierto alivio y respaldo a la vez para seguir trabajando en esa línea.

Lo más gracioso sucedió luego de un tiempo cuando me llamaron de la editorial para cobrar los derechos de autor. Claro que inmediato lo llamé para avisarle.

Su respuesta lo pinta de cuerpo entero, me dijo:

\_ Bueno te voy a dar el número de una cuenta para que lo deposites.

Era la tercera vez que cambiaba de opinión. Pero este era él. Quería ser bondadoso y de hecho lo era. Pero su preocupación fundamental era el país, y sentía que de esa forma en algo colaboraba.

Al otro día me dio los datos de una escuela, que si la memoria no me falla era una escolita del Chaco. Allí fueron a parar los pocos pesos que habíamos percibido todos por los derechos de autor.

Al día siguiente le mandé la boleta de depósito del Banco Nación a su casa.

Me llamó y me agradeció, y siguió con su estilo, me dijo:

\_ Necesitas algo?

Ese era el maestro Augusto Mario Morello. Así se sencillo y simple. Un ser de una calidad excepcional por su calidez, su humildad, su alegría, porque a veces solo hablábamos para compartir un simple chiste -el último que le habían contado me decía- que lo mostraba como un ser humano solidario y fraternal, con esos condimentos tan naturales que solo se le puede reconocer a los que son grandes de verdad.

Por eso no podía simplemente dedicarle un trabajo, ni menos aún el libro que no llegué darle. Quería homenajearlo como lo mereció, y esta Revista nos unía.

En este número me pidió que lo llamara al Dr. Loutay Ranea, para decirle de parte suya que hacía mucho que no escribía y que quería un trabajo suyo. Lo mismo hizo con el Dr. Efraín Quevedo Mendoza. Y aquí cumplieron sus amigos. Uno de Salta, otro de Mendoza, como los querían en todos los rincones del país.

Y hoy eso se ve cristalizado en este número, por eso no podía dejar de recordarlo porque me dejó su cariño que lo llevo en mi corazón, y sus consejos y enseñanzas que me quedan como registros de vida siempre presentes, porque tuve la suerte que a algunos le da la vida, en este caso de conocerlo, de tratarlo y de sentir como se aprende a querer a alguien no solo a través de su obra, sino además por lo que transmite. Por eso no quería dejar de recordarlo a través de este simple homenaje, que es una simple anécdota de la vida real, que pinta de cuerpo entero a quien fue Morello, y además como él hubiera querido, cumpliendo con mi trabajo en la Revista. Seguramente quienes lo conocen mejor que yo saben que así me lo hubiera pedido sin ninguna duda.